

**Asociación de Graduados GradUAM – Estatutos 5 de abril de 2017**  
**Universidad Autónoma de Manizales**

**Capítulo I**  
**Nombre, Naturaleza, Domicilio y Duración**

**Artículo 1º. Nombre:** La denominación de la entidad es Asociación de Graduados de la Universidad Autónoma de Manizales GradUAM, que para efectos del presente documento se le denominará la Asociación.

**Artículo 2º. Naturaleza:** La Asociación se constituye como una corporación civil de interés colectivo, sin fines de lucro a las reguladas por las normas de las sociedades comerciales.

En atención a la naturaleza y fines de la Asociación, ésta en ningún caso, perseguirá fines de lucro o especulación, ni podrá repartir en forma alguna sus rentas o bienes propios.

**Artículo 3º. Domicilio:** La Asociación tiene como domicilio la ciudad de Manizales, capital del Departamento de Caldas en la República de Colombia, pero podrá organizar dependencias o seccionales en cualquier lugar del país o del exterior.

**Artículo 4º. Duración:** La Asociación tendrá una duración de 99 años contados desde la fecha de su fundación.

**Artículo 5º. Objeto:** La Asociación tendrá como objeto:

A. De Orden Académico:

- Colaborar con los objetivos de Los programas académicos de la Universidad Autónoma de Manizales.
- Ofrecer continuidad a los programas académicos, mediante constante contacto y apoyo.
- Prestar servicios y asesorías a los programas académicos cuando éstos lo requieran.
- Fomentar entre los asociados el espíritu de la educación continua para un mayor desarrollo cultural y laboral de sus integrantes.
- Velar por conseguir un constante contacto entre la Universidad Autónoma de Manizales y las diferentes organizaciones nacionales e internacionales.

- Colaborar con la formulación, ejecución y evaluación de los objetivos de la Universidad.

B. De Orden Económico:

- Velar por la permanente integración entre la Universidad Autónoma y el medio empresarial regional y nacional.
- Buscar capitales nacionales o extranjeros para que inviertan en la Universidad Autónoma de Manizales y en el beneficio de los miembros de la Asociación de Graduados Universidad Autónoma de Manizales.
- Desarrollar iniciativas y fomentar un clima propicio para cualquier clase de actividad económica en Manizales y el Departamento susceptibles de ser apoyados por capitalistas o entidades financieras.

C. De Orden Social: o

- Promover la mutua ayuda entre los miembros de la Asociación
- Representar a la Universidad Autónoma de Manizales ante otros organismos, cuando ésta lo requiera.
- Promover la Universidad Autónoma de Manizales y sus programas académicos a nivel Nacional e Internacional.
- Crear y conservar un liderazgo social y económico para bien de la sociedad.
- Prestar apoyo moral y social a las obras de beneficio común y manejar una sana crítica frente a entidades o personas que menoscaben la importancia de La Universidad Autónoma Manizales y de Caldas.

## Capítulo II

### Normas de Ética Profesional, Principios y Valores

**Artículo 6. Normas de Ética Profesional.** Para cumplimiento obligatorio de todos sus miembros, la Asociación creará o incorporará Códigos de Ética Profesional con normas generales por cada disciplina y según las actividades de sus asociados con las adecuaciones necesarias para hacer concordancia con este Estatuto.

**Artículo 7. Principios y Valores.** Los miembros de la Asociación observarán los siguientes principios y valores: Autonomía, Integridad, Honorabilidad,

Solidaridad, Lealtad, Respeto, Cumplimiento, Tolerancia, Transparencia, Responsabilidad Social, Compromiso, Diligencia, y Laboriosidad.

### **Capítulo III** **De los Miembros: Clasificación, Definición**

**Artículo 8. Clases de Miembros:** Los miembros de la Asociación se clasifican como:

- a) Estudiantes
- b) Asociados
- c) Vitalicios
- d) Honorarios

**Artículo 9. Definición:** Los miembros de la Asociación se definen como:

**Estudiantes:** Pueden ser miembros de la Asociación los alumnos de pregrado de la Universidad Autónoma de Manizales que se encuentren cursando quinto semestre en adelante.

**Asociados:** Pueden ser Asociados de la Asociación quienes acrediten haber recibido de la Universidad Autónoma de Manizales un título académico de pregrado, de magíster o de doctorado, o quienes se hayan graduado de los programas de Tecnologías o de Especialización.

**Vitalicios:** Son Asociados Vitalicios de la Asociación aquellos Graduados que acrediten haber permanecido asociados a la Asociación en forma acumulada durante (20) años y que, durante este período de tiempo, se hayan desempeñado como miembros de algún órgano directivo de la Asociación: Junta Directiva o Comité Directivo de Capítulo.

Los Miembros Vitalicios, si así lo desean, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias de sostenimiento y continuarán con las mismas obligaciones y derecho que les corresponden como Miembros Asociados.

**Honorarios:** Se considera miembro Honorario, todas aquellas personas naturales o jurídicas que, a juicio de la Asociación, merezcan ser elegidas como tales, por haber prestado servicios de importancia a la Asociación, a la Universidad Autónoma de Manizales y/o a la comunidad; o por algún mérito especial.

## Capítulo IV De los Capítulos

**Artículo 10. Formación de Capítulos:** Los Asociados de la Asociación pueden conformar Capítulos siempre y cuando se encuentren asociados, cumplan el presente Estatuto y sean aprobados y reconocidos por la Junta Directiva.

**Artículo 11. Modalidades:** Los Capítulos que se pueden conformar en la asociación pueden ser profesionales, por zona geográfica o por temas de interés compartido, previa aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 12. Requisitos:** Para que se pueda conformar un capítulo se requiere que tenga un mínimo de diez asociados.

**Artículo 13. Organización de los Capítulos:** Los Capítulos deben tener reconocimiento de la Junta Directiva, para lo cual deben organizarse bajo las siguientes normas:

- Expedir su propio Reglamento Interno, el cual no podrá reñir en ninguno de sus apartes con el presente Estatuto ni con el Reglamento de la Asociación.
- Conformar un Comité Directivo del capítulo el cual debe tener al menos un Presidente, un vicepresidente, un Secretario y al menos dos vocales más. Este Comité Directivo debe ser elegido en cada asamblea anual del capítulo y aprobado por la Junta Directiva de la Asociación.
- Los capítulos tendrán su propia asamblea en la cual podrán deliberar y decidir acerca de sus propios planes, programas y proyectos.
- Sujetarse al régimen financiero que determine la Junta Directiva de la Asociación.
- No podrán comprometer bajo ningún motivo el patrimonio, denominación, ni otro aspecto filosófico o legal de la Asociación.

**Parágrafo Primero:** El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores es causal de la pérdida de reconocimiento como capítulo por parte de la Junta Directiva.

**Parágrafo Segundo:** La periodicidad de las reuniones del Comité Directivo y el quórum establecido para las reuniones serán determinadas por cada capítulo.

**Artículo 14: De los Capítulos Profesionales:** Los capítulos profesionales de la Asociación están conformados por los asociados que pertenecen al mismo programa de pregrado, especialización, magister o doctorado.

**Artículo 15: De los Capítulos por la Zona Geográfica:** Los Capítulos por zona geográfica representan a cualquier grupo de asociados que se encuentren en una misma zona geográfica del país y del mundo y por tanto proponen la creación de dicho capítulo, lo cual es viable siempre y cuando cumplan este estatuto.

**Artículo 16: De los Capítulos por Temas de Interés Compartido:** Los Capítulos por temas de interés compartidos se integran con asociados de la Asociación que tengan intereses comunes de tipo intelectual, interdisciplinario, cultural, deportivo o de cualquier otra índole, que busquen el desarrollo y bienestar de sus integrantes, la comunidad, la Asociación y la Universidad Autónoma de Manizales.

**Artículo 17: De los Nombre de los Capítulos:** Los capítulos pueden tener o no denominaciones. Cada Comité Directivo es quién aprueba y reconoce el nombre, sin embargo, cada nombre debe referir a la asociación o con la terminación "Graduados UAM" o GradUAM.

**Artículo 18: De los Miembros de los Capítulos:** Los miembros de la Asociación pertenecerán al capítulo profesional del programa académico del cual se graduaron o el cual se encuentran estudiando, siempre y cuando el capítulo se encuentre oficialmente conformado. De igual manera, cada miembro podrá pertenecer a varios capítulos si así lo decide para la cual deberá ceñirse y cumplir con el reglamento interno de cada uno de los capítulos a los cuales pertenece.

## Capítulo V Régimen Económico

**Artículo 19. Constitución del Patrimonio:** El patrimonio de la Asociación estará constituido por aportes provenientes de asociados, por donaciones o legados recibidos en cualquier tiempo y los frutos o ganancias de las inversiones que realice, de acuerdo con las políticas que trace la Asamblea General de Miembros Asociados y la Junta Directiva de la Asociación.

Los socios aportarán una cuota que puede ser mensual, trimestral, semestral o anual y que les da el carácter de asociados cuya cuantía será determinada por la Junta Directiva de la Asociación.

**Parágrafo:** En ningún caso los aportes de los socios y los ingresos son reembolsables. En consecuencia, sus miembros no tienen derechos individuales, sin excepción alguna, sobre los fondos o bienes de la Asociación, ni sobre sus rentas.

**Artículo 20.** El patrimonio de la Asociación responde por las obligaciones contraídas por ella, sin que ninguno de sus miembros, aún de los que participan en la administración, pueda ser obligado personalmente por las actas y contratos celebrados en su nombre, salvo que la Ley diga lo contrario.

**Artículo 21. Reservas Patrimoniales:** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

**Artículo 22. Fondos:** La Asociación podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

**Artículo 23. Incremento de las Reservas y Fondos:** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados

cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la asociación y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

**Artículo 24. Auxilios y Donaciones:** Los auxilios y donaciones que reciba la Asociación se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**Artículo 25. Costo de los Servicios:** La Asociación cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa, los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

**Artículo 26. Periodo del Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Asociación se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los correspondientes estados financieros.

## Capítulo VI

### Compromisos y Sanciones, Derechos, Deberes y Obligaciones de los Miembros

**Artículo 27. De los Deberes y Derechos de los Miembros:**

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

- Cumplir con los presentes estatutos.
- Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación.
- Cumplir el Código de Ética.

- Prestar su concurso y todo su empeño para el desarrollo del objeto y fines específicos de la asociación.
- Observar y difundir los valores de la Asociación.
- Promulgar y difundir en su gremio, empresa, universidad o sitio de trabajo los objetivos, proyectos y logros de la Asociación
- Desempeñar fiel e idóneamente los cargos para los cuales haya sido elegido o designado por la Asociación.
- Realizar a tiempo los aportes definidos para el sostenimiento y demás aportes que determine la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación.

Los derechos de los miembros de la Asociación son:

- Participar activamente en la realización de los objetivos de la Asociación.
- Participar con voz y voto en la Asamblea de miembros.
- Participar en las Asambleas Generales ejerciendo el derecho al voto, excepto los miembros Honorarios y Estudiantes, quienes tendrán derecho a voz únicamente.
- Elegir y ser elegido para cargos directivos de la Asociación de acuerdo con los Estatutos, excepto los miembros Honorarios y Estudiantes.
- Solicitar licencia para retirarse temporalmente de la Asociación.
- Presentar ante los órganos de dirección de la Asociación peticiones, sugerencias o reclamos.
- Hacer solicitudes escritas a la Junta Directiva y a la Administración. Las respuestas deben darse, por escrito, en el menor tiempo posible.
- Los asociados pueden examinar, dentro de los quince (15) días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, los estados financieros de fin del ejercicio anterior.
- Presentar proposiciones a la asamblea General siguiendo el procedimiento reglamentado por la Junta Directiva.
- Los demás que se deriven del presente Estatuto, del Reglamento o los que establezcan los órganos de dirección de la Asociación y las Asambleas de los Capítulos en desarrollo de los mismos dentro del marco del presente Estatuto.

**Artículo 28. Del Derecho a Elegir y Ser Elegido:** Los miembros Asociados Graduados de los programas de tecnología, pregrado, especializaciones, maestrías y doctorados tienen derecho a elegir y ser elegidos para

desempeñar los diferentes cargos que se proponen al interior de los órganos de dirección de la asociación.

**Artículo 29: Perdida del Carácter de Asociado:** Se pierde la calidad de miembro de la Asociación:

- Por fallecimiento
- Por renuncia personal presentada a la Junta Directiva de la Asociación
- Por ser condenado por la comisión de un delito.
- La no cancelación oportuna de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Por decisión de la Junta Directiva en caso de:
  - Faltar a la ética y al secreto profesional
  - Incumplimiento del Reglamento Interno del capítulo al que corresponda, a los estatutos o al Código de ética de la Asociación.

**Parágrafo:** Los miembros de la Asociación que hayan perdido su carácter de asociado por una falta al secreto profesional o por incumplimiento del Reglamento Interno del capítulo al que corresponda o a los estatutos o al código de ética de la Asociación podrán solicitar a la Junta Directiva la posibilidad de rehabilitar el derecho a ser asociado en caso de demostrar legalmente lo contrario.

La Junta Directiva por tanto decidirá si se han superado las causas que le dieron la calidad de inhabilidad para otorgarle nuevamente el derecho a ser asociado.

## Capítulo VII Del Gobierno y la Administración

**ARTICULO 30. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:** La Asociación estará dirigida y administrada por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Miembros Asociados
- b) Junta Directiva
- c) Director Ejecutivo

**Parágrafo Primero:** Toda Asamblea general o extraordinaria tendrá una Mesa Directiva conformada por un Presidente, un Secretario y una comisión aprobatoria para el acta respectiva, que serán elegidos en la misma reunión.

**Artículo 31. Asamblea:** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la asociación la cual se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los cuatro primeros meses del año, en el lugar, día y hora señalada por la Junta Directiva. Si ésta no convocare a reunión ordinaria en el lapso indicado, la Asamblea podrá reunirse por derecho propio, el primer día hábil del mes de mayo a las 6 de la tarde en el Aula Máxima de la Universidad Autónoma de Manizales, caso en el cual, no será necesaria la convocatoria previa. La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando ella misma lo disponga o cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Presidente, por el Revisor Fiscal, o por un número de asociados igual al 25% de sus miembros.

**Parágrafo Primero:** La convocatoria para reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General de Miembros Asociados se hará con 15 días de antelación, por cualquier medio masivo el cual puedes ser a través de internet, por correos electrónicos y página web principalmente o por teléfono o por citación escrita directa a cada afiliado.

**Parágrafo Segundo:** Durante los 15 días anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General, se permitirá a los miembros de la Asociación la inspección de los libros de contabilidad y de actas.

**Artículo 32: Quorum Asamblea:** El sistema de deliberación y decisión de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, exceptuando el caso del artículo 30, será el siguiente:

Para deliberar válidamente a la hora citada deberá asistir la mitad más uno de los asociados presentes.

Sin embargo, si pasada media hora respecto a la hora citada, no se cumplieren estas condiciones, la Asamblea podrá decidir con cualquier número plural que represente la totalidad de las facultades de la UAM.

**Parágrafo:** La Asamblea citada al tenor del presente artículo podrá sesionar en cualquier lugar, preferiblemente en el aula máxima de la Universidad Autónoma.

**Parágrafo Segundo:** La asistencia a la asamblea puede ser por telepresencia y por tanto es tenida en cuenta para determinar el quórum.

**Artículo 33. Representación de Miembros Asamblea:** Los miembros podrán hacerse representar en la Asamblea General por otro miembro asociado mediante poder dirigido a la Asociación.

**Artículo 34. Constancia de Actas:** De todas las reuniones y trabajos de la Asamblea General se dejará constancia en actas que serán aprobadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

**Artículo 35. Reforma de Estatutos:** La reforma del presente estatuto se podrá realizar por aprobación de asamblea General o extraordinaria. El proyecto de la reforma debe ser previamente debatido y aprobado por la Junta Directiva de la Asociación.

**Artículo 36. Aprobación Estados Financieros.** Ni el Director Ejecutivo, ni los miembros de la Junta Directiva que hayan actuado en el respectivo ejercicio, podrán votar la aprobación o desaprobación de las cuentas y balances sometidos a consideración de la Asamblea General.

**Artículo 37.** En caso de empate en la votación de mociones, el Presidente de la Asamblea o la mayoría de los miembros presentes o representados en la sesión podrán solicitar su reconsideración en debate adicional dentro de la misma sesión; y si existiere un nuevo empate se dará por rechazado.

**Artículo 38. Funciones de la Asamblea:** Son funciones de la Asamblea General:

- Ejercer la dirección suprema de la Asociación y las demás funciones que no estén asignadas a otro órgano de la misma.
- Reglamentar estos estatutos cuando lo considere necesario, o delegar esa reglamentación en la Junta Directiva.
- Elegir la Junta Directiva por un periodo de un año.
- Aprobar o improbar los informes que le presente la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, así como los balances anuales de la Asociación y decidir lo que estime conveniente en relación con estos documentos.
- Decretar la prórroga o disolución anticipada de la Asociación.
- Aprobar o improbar las reformas de los estatutos.
- Cuando se estime conveniente conceder a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo autorización especial para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

- Elegir para períodos de un (1) año al Revisor Fiscal y al respectivo suplente.

**Artículo 39. De las Elecciones:** Para la provisión de cargos por la Asamblea General se tendrán en cuenta que las elecciones serán secretas, pero en determinado caso, cuando lo decida la misma Asamblea, se podrán hacer nombramientos por aclamación. Las elecciones en la asamblea se harán en una sola votación.

**Artículo 40. Planchas para Junta Directiva:** Las planchas de candidatos para la elección de la junta directiva podrán ser presentadas por cualquier asociado. Ningún asociado puede presentar más de dos planchas para la misma asamblea.

**Artículo 41. Junta Directiva:** La Junta Directiva es la máxima autoridad ejecutiva y está conformada por al menos siete (7) miembros. Debe contar con al menos un (1) miembro graduado de algún programa de pregrado que represente cada una de las facultades de la UAM. El período de los miembros de la Junta Directiva es de un (1) año.

**Parágrafo Primero:** La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos de su seno para el mismo período y podrán ser reelegidos para periodos iguales.

**Parágrafo Segundo:** La Junta Directiva debe estar conformada por al menos el 70% de Graduados de Pregrado.

**Artículo 42. Periodicidad de las Reuniones:** La Junta Directiva se reunirá al menos cuatro veces al año, en el día, hora y lugar que determine la misma Junta. Se reunirá de manera extraordinaria por convocatoria del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de dos (2) de los miembros de la Junta.

**Artículo 43. Quorum:** se determina que hay Quórum en las reuniones de la Junta Directiva con la presencia del 50% más uno de sus miembros. Si el Presidente o el vicepresidente no estuvieran presentes se debe elegir presidente para dicha sesión de junta.

**Parágrafo:** La asistencia a la Junta Directiva puede ser por telepresencia y por tanto es tenida en cuenta para determinar el quórum.

**Artículo 44. Actas:** Se realizarán actas de las reuniones las cuales serán redactadas por el Director Ejecutivo. Las actas deben contener una relación

clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.

**Parágrafo:** Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión respectiva.

**Artículo 45. Deliberaciones:** En las deliberaciones de la Junta Directiva, podrán participar la totalidad de sus miembros, y se procurará que las decisiones se tomen en consenso, sin embargo, el Presidente para evitar polémicas innecesarias, podrá limitar las intervenciones de los miembros. Para que sean válidas las deliberaciones, deberán concurrir no menos del 50% más uno de los presentes.

**Parágrafo.** El Director Ejecutivo deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva. El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones de la Junta Directiva por solicitud de la misma.

**Artículo 46. Funciones de la Junta Directiva:** Las funciones de la Junta Directiva de la Asociación son las siguientes:

- Designar el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva.
- Elegir al Director Ejecutivo, removerlo y fijarle su remuneración y viáticos.
- Dictar sus propios reglamentos.
- Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la Asociación, fijar sus funciones, atribuciones y remuneraciones, así como también nombrar y remover los funcionarios directivos.
- Desarrollar los acuerdos de la Asamblea y las disposiciones de los presentes estatutos.
- Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes de la Asociación y la constitución de gravámenes y las limitaciones de dominio sobre ellos.
- Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar actos o contratos en representación de la Asociación cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos.
- Aceptar o rechazar donaciones, herencias y legados.
- Presentar un informe general a la Asamblea General sobre los programas, funcionamiento y resultados de la Asociación y someter a su aprobación el balance general y las cuentas anuales.
- Aprobar el presupuesto anual de su funcionamiento.

- Presentar a la Asamblea un informe detallado sobre el destino que se le ha dado a los dineros de la Asociación y el desarrollo de los planes y programas que se ha propuesto la entidad.
- Delegar en la Presidencia las funciones que estimen convenientes.
- Elegir para periodo de un (1) año al Representante de los Graduados al Consejo Superior de la Universidad Autónoma de Manizales
- Y las demás funciones directivas y administrativas que para el cumplimiento de los objetos de la Asociación le correspondan de acuerdo con los presentes estatutos y por los reglamentos de la institución.

**Parágrafo:** Los miembros de la Junta Directiva ejercen sus funciones Ad-Honorem.

**Artículo 47. Funciones Presidente y Vicepresidente.** El Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones:

**Funciones del Presidente:**

- Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- Recibir a nombre de la asociación, los bienes que se donen a la presente.
- Rendir a la Asamblea General y a nombre de la Junta Directiva los informes a que haya lugar.
- Las demás funciones fijadas por la Asamblea General o por el Reglamento Interno de la Asociación.

**Funciones del Vicepresidente:**

- Reemplazar al Presidente en sus funciones, cuando haya ausencia de este.
- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- Celebrar con el Presidente en aquellas actividades que se le solicite.
- Las demás que le asigne la Asamblea General.

**Artículo 48. Funciones Director Ejecutivo:**

- Asistir con voz, pero sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. o Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente.

- Celebrar las operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objetivo social de la Asociación, de acuerdo con las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva.
- Hacer el nombramiento del personal no directivo que estime conveniente para la buena marcha de la administración, de acuerdo con los cargos que para el efecto hayan sido creados y aprobados por la Junta Directiva.
- Presentar a la Junta Directiva los balances mensuales y la información contable y estadística que sea necesaria para el conocimiento permanente de la situación financiera de la Asociación y de las labores desarrolladas por ésta. Así mismo, someter a su consideración antes del 31 de octubre de cada año, el proyecto del presupuesto del año siguiente.
- Convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva de conformidad con los presentes estatutos.
- Dentro de las previsiones estatutarias, girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos o valores, adquirir y enajenar a cualquier título o bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma, alterar la forma de los mismos por su naturaleza o destino, recibir depósitos, constituirlos y dar a recibir un mutuo dinero según las leyes.
- Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asigne o delegue la Junta Directiva.

## **Capítulo VIII** **De la Vigilancia y Control**

**Artículo 49. Revisor Fiscal.** La Asociación tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos titulados y matriculados. Alternativamente, se podrá designar una firma especialista en Auditorías Externas, de conformidad con las normas legales vigentes. La elección será competencia de la Asamblea General para períodos de un (1) año, al igual que su Suplente y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 50. Funciones del Revisor Fiscal.** Corresponde al Revisor Fiscal de la Asociación:

- Realizar una Auditoría Integral que comprenda el manejo del Área Contable y Financiera.
- Cumplimiento, Auditoría de Gestión y Control Interno.

- Informar a la Junta Directiva sobre el cabal cumplimiento de los Presupuestos de la Asociación.
- Examinar los Balances, conceptuar sobre ellos y suscribirlos.
- Revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y aspectos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente, bajo los términos que señalan la Ley, los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- Dar cumplimiento a las funciones y obligaciones que señalen las leyes colombianas.

## **Capítulo IX** **Disposiciones Varias**

**Artículo 51.** Las dudas sobre la interpretación y alcance contenidas en los presentes estatutos, corresponderá resolverlos a la Junta Directiva y si fuere el caso a la Asamblea General.

**Artículo 52. Prorroga Periodo Junta Directiva.** Cuando la Asamblea no realice en la debida oportunidad el nombramiento de la Junta Directiva, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados hasta tanto se haga la correspondiente designación.

**Artículo 53. Menciones Reconocimientos.** La Junta Directiva creará distinciones al Mérito Profesional, Gremial, Académico y Estudiantil. Podrá establecer estímulos y reconocimientos para sus asociados y demás personas naturales y jurídicas.

**Artículo 54. Símbolo y Logotipo.** La Asociación diseñará y acogerá un símbolo o logotipo que lo identificará nacional e internacionalmente y será de uso obligatorio para todos los estamentos de la Asociación.

## **Capítulo X** **Vigencia y Aplicación Legal del Estatuto**

**Artículo 55. Vigencia.** Estos Estatutos tienen vigencia al interior de la Asociación a partir de su aprobación. Deberán inscribirse ante las autoridades competentes por parte del Presidente y del Director Ejecutivo.

**Artículo 56. Aplicación Legal.** Serán aplicables a la Asociación todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

## Capítulo XI Disolución y Liquidación

**Artículo 57.** La Asociación se disolvería o liquidaría por:

- Por la decisión de por lo menos de las dos terceras partes de sus miembros, adoptada por la Asamblea General, convocada exclusivamente para tal fin.
- El Acta de esta Asamblea contendrá expresamente día, hora, lugar de la reunión, Orden del día, número y nombre de los asistentes con su número de cédula constancia de la votación y firma de todos los asistentes.
- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir sus funciones.
- Por la fusión con otra organización.

**Parágrafo:** Sí la Asociación se liquidará o disolviera, el patrimonio de la misma y saneados todos sus haberes, pasarán a la Universidad Autónoma de Manizales.

Estos estatutos rigen a partir de la fecha: Manizales, 05 de abril de 2017

